

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ELIAS FONTECHA ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO(S):	NACIÓN - RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00429-00

Una vez revisado el expediente, el Despacho observa que a través de providencia calendada el diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)¹, se ordenó, oficiar al NOTICIERO DEL LLANO, NOTILLANOS y LA VOZ DEL LLANO, para que acosta del interesado, certifiquen si desde el día 15 de diciembre de 2008 y hasta la fecha, ha publicado noticias relacionadas con el abogado EINSINEVER FONTECHA DÍAZ, ya sea por medio radial, escrito o a través de internet.

Ahora bien, examinado el expediente, este Despacho evidencia que no se ha aportado la información requerida mediante oficios No 4208, 4209, 4210 y 4211 (fols. 759, 760, 761, 762) dirigidos a la Voz del Llano, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la Clínica Renacer y SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN².

Así mismo, se observa en el expediente que el apoderado de la parte actora, allega memorial³, solicitando se le reconozca personería al doctor LUIS HERMES CASTRO MORALES, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte interesada la respuesta suministrada por la Fiscalía II (fols 779).

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: REITÉRESE por Secretaría a las entidades relacionadas a continuación para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirvan remitir a costa de la parte interesada y para que obren en el proceso citado en el asunto, copia auténtica de los documentos requeridos a continuación:

- a) **LA VOZ DEL LLANO**, para que indique, si desde el día 15 de diciembre de 2008 y hasta la fecha, han publicado noticias relacionados con el abogado EINSINEVER FONTECHA DIAZ, ya sea por medio radial, escrito o a través de internet.

¹ Visibles a folios 749-751 del cuaderno 4 de primera instancia.

² Visible a folio 604 del cuaderno 4 de primera instancia.

³ Visibles a folios 765- del cuaderno 4 de primera instancia.

- b) **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**, para que, conforme a solicitud de oficio No. 4209 del 09 de noviembre de 2017, se sirva practicar valoración médico legal, con miras a determinar las secuelas psicológicas y psiquiátricas dejadas por los procedimientos realizados contra el señor EINSINEVER FONTECHA DIAZ.
- c) **CLÍNICA RENACER**, para que, conforme a solicitud de oficio No. 4210 del 09 de noviembre de 2017, se sirva remitir copia auténtica, integra y legible de toda la historia clínica del doctor EINSINEVER FONTECHA DIAZ.
- d) **SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, para que, conforme a solicitud de oficio No. 4211 del 09 de noviembre de 2017, atendiendo lo informado por CAFESALUD a folio 604, se sirva remitir copia auténtica, integra y legible de toda la historia clínica del doctor EINSINEVER FONTECHA DIAZ.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las entidades en mención, que de no cumplir con lo solicitado, se le dará aplicación al numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, el cual señala:

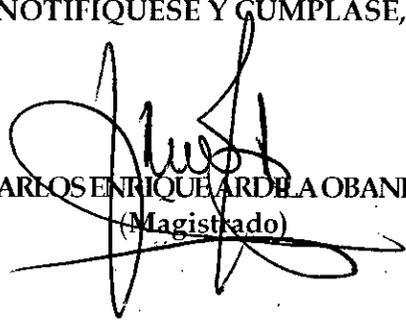
Artículo 39. Poderes disciplinarios del juez. Modificado por el art. 1º, num. 14 del Decreto 2282 de 1989. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

CUARTO: RECONOCER al abogado **LUIS HERMES CASTRO MORALES**, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 765.

TERCERO: poner en conocimiento de la parte actora, por ser quien solicito la prueba, la respuesta suministrada por la Fiscalía II (fols 779).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDE LA OBANDO
(Magistrado)

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELIAS FONTECHA ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO(S): NACIÓN - RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2011-00429-00